



Resolución Directoral

N° 0151-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 12 de Abril de 2024

VISTOS:

La Hoja de Ruta CUT N°9640-2021-MIDAGRI, los Oficios N°869-2021-MIDAGRI/PP y N°1176-2024-MIDAGRI-PP, remitidos por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Resolución N° Nueve (Sentencia N°270) de fecha 24 de agosto de 2018, expedida por el Vigésimo Octavo Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, la Resolución S/N (Sentencia de Vista) emitida el 30 de octubre de 2020, expedida por la Quinta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, y el Informe **N°308-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH**, emitido con fecha 11 de abril de 2024, por la Oficina de Administración de Recursos Humanos, sobre el cumplimiento de la Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N°10072-2016-0-1801-JR-LA-28 sobre el proceso contencioso administrativo seguido por el señor **Máximo Fortunato Vega Estrada** sobre relacionado a la emisión de nueva resolución que otorgue el subsidio por fallecimiento de su señor padre y el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre en base a la remuneración total, más los intereses legales con el descuento de la suma abonada con anterioridad y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 3° de la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, publicado el 24 de noviembre de 2020, en el diario oficial "El Peruano", establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 46° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N°0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, tiene entre sus funciones, la de *conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante de la entidad así como la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo a la normativa vigente;*

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N°05-90-PCM perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, establece que "*los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN00JGEA y el número de documento.

humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir entre otros: (...) “j) Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario;

Que, el artículo 144° del precedentemente citado Reglamento señala que *“el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los adeudos del mismo (...) en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres (...);”*

Que, asimismo, el artículo 149° del mismo cuerpo normativo señala que *“los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”;*

Que, a través de la Resolución Directoral N°0100-95-AG/OA.OPER emitida el 12 de abril de 1995, se le otorgó al señor Máximo Fortunato Vega Estrada, el subsidio por fallecimiento de su señor padre (Fortunato Vega López) por un monto ascendente de S/ 89.92 y mediante Resolución Directoral N°0176-95-AG/OA.OPER emitida el 22 de setiembre de 1998, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre (Herminia Albina Estrada Hidalgo) por un monto ascendente a S/ 179.84;

Que, ante la demanda contenciosa administrativa iniciada por don Máximo Fortunato Vega Estrada, contra el Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en el proceso judicial signado con el Número 10072-2016-0-1801-JR-LA-28, el Vigésimo Octavo Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Sentencia N°270 contenida en la Resolución N° Nueve expedida con fecha 24 de agosto de 2018, resolvió declarar Fundada la demanda interpuesta, en consecuencia **NULA** la Resolución de Secretaría General N°0022-2016-MINAGRI-SG de fecha 02 de marzo del 2016 y la Carta N°047-2016-MINAGRI-SG-OGGRH de fecha 01 de febrero del 2016 y **Ordena** se emita nueva resolución que otorgue el subsidio por fallecimiento de su señor padre y el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre, calculado en base a las remuneraciones (pensión) totales, con el descuento de la suma abonada en forma diminuta y más los intereses legales correspondientes;

Que, al haber la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia N°270, la Quinta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima a través de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución S/N emitida con fecha 30 de octubre de 2020, en el Expediente Judicial N°10072-2016-0-1801-JR-LA-28, confirmó la Sentencia de Primera Instancia (N°270) expedida por el Vigésimo Octavo Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró Fundada la demanda interpuesta por Máximo Fortunato Vega Estrada;

Que, ante lo resuelto por la Quinta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, no ha informado sobre la interposición del recurso extraordinario de Casación, por lo que se colige que al quedar consentida y ejecutoriada la citada resolución de vista, el presente proceso obtuvo la calidad de Cosa Juzgada;

Que, en atención a lo antes citado, mediante Oficio N°869-2021-MIDAGRI-PP de fecha 19 de marzo de 2021, la Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y





Resolución Directoral

N° 0151-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 12 de Abril de 2024

Riego, comunica a la Dirección General de la Oficina General de Recursos Humanos lo resuelto por la Quinta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma lo dispuesto por el Vigésimo Octavo Juzgado de Trabajo Permanente de Lima en el Expediente Judicial N°10072-2016-0-1801-JR-LA-28, solicitando el cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, esto es la emisión de nueva resolución que otorgue al señor Máximo Fortunato Vega Estrada, el subsidio por fallecimiento de su señor padre y el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre en base a la remuneración total, más los intereses legales con el descuento de la suma abonada anteriormente;

Que, respecto al cumplimiento de mandatos judiciales, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, establece que *"(...) toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.*

No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)".

Que, asimismo, para la ejecución de las resoluciones judiciales resulta traer a colación lo precisado por SERVIR al señalar que, *"(...) las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional"*¹;

Que, es de precisar que, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo responsable funcional de los procesos de gestión de la compensación,

¹ Informe Técnico N°2068-2019-SERVIR/GPGSC del 31 de diciembre de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.



administración de personas, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido la Oficina de Administración de Recursos Humanos, procedió a la revisión y/o análisis de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia proporcionadas por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, determinando que el mandato judicial versa sobre la emisión de nueva resolución que otorgue el subsidio por fallecimiento de su señor padre y el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre en base a la remuneración total, más los intereses legales con el descuento de la suma abonada con anterioridad;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia de Vista emitida por la Quinta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, es necesario establecer claramente el concepto de “*remuneración total*”, recurriendo para ello a los precedentes administrativos de observancia obligatoria establecidos por el Tribunal del Servicio Civil, el mismo que se pronunció mediante la Resolución de la Sala Plena N°001-2011-SERVIR /TSC publicada el 18 de junio de 2011, estableciendo entre otros que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se calculan en base a la remuneración total;

Que, ante la dificultad y diversidad de opiniones e interpretaciones respecto al concepto de “*remuneración total*”, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitió el Informe Legal N°524-2012-SERVIR /GPGSC, del 21 de diciembre de 2012 de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, precisando los conceptos que conforman la estructura del sistema de pagos del régimen de la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N°276, para la base del cálculo de los beneficios reconocidos por dicho régimen;

Que, aunado a ello el numeral 2.4 del Informe Técnico N°1067-2019-SERVIR/GPGSC del 12 de julio de 2019, sobre la Remuneración Total en el Régimen del Decreto Legislativo N°276, SERVIR precisa lo siguiente: “(...) *no puede confundirse “Remuneración Total” con el íntegro de los ingresos que el servidor percibe mensualmente, puesto que no se encuentran comprendidos en a “Remuneración Total” aquellas entregas económicas aprobadas por norma legal a las que no se les ha concedido naturaleza remunerativa y, por lo tanto, no son base de cálculo para el pago de beneficios económicos (...)*”;

Que, sobre la base de la normativa señalada precedentemente y en cumplimiento al mandato judicial dispuesto en la Resolución S/N de fecha 30 de octubre de 2020, expedida por la Quinta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la Sentencia N°270 del 24 de agosto de 2018, la Oficina de Administración de Recursos Humanos emitió **el Informe N° 308-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH** con fecha 11 de abril de 2024; adjuntando el desglose de los Informes Liquidatorios Nros. 468 y 469-2021-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/RIAE, ambos emitidos con fecha 03 de setiembre de 2021, en los cuales se establece el monto de S/ 89.92 respecto al cálculo de subsidios por fallecimiento del padre del señor Máximo Fortunato Vega Estrada y de S/179.84 respecto al cálculo del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de la señora madre del demandante antes citado, que con el descuento del pago por los subsidios mencionados a través de las Resoluciones Directorales N°0100-95-AG/OA.OPER emitida el 12 de abril de 1995 y N°0176-95-AG/OA.OPER emitida el 22 de setiembre de 1998, el saldo final es de cero (0) soles; indicándose además en el informe que no se ha realizado el cálculo de intereses legales como también se ordenó a nivel judicial, ya que no se generó devengados, toda vez que estos beneficios (*subsidios*) fueron pagados de manera





Resolución Directoral

N° 0151-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 12 de Abril de 2024

oportuna (12/04/95 – fallecimiento de su señor padre y 22/09/98 - fallecimiento de su señora madre);

Que, debe precisarse que la realización de los cálculos efectuados en los Informes Liquidatorios señalados precedentemente se efectuaron sobre la base de la pensión total o íntegra percibida por el señor Máximo Fortunato Vega Estrada en los años 1995 y 1998, montos estructurados conforme a lo dispuesto en la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en el Expediente Judicial N°10072-2016-0-1801-JR-LA-28;

Que, con el visado de la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N°20530, en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM 2007-TR, en el Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-20219-JUS, en el Decreto Supremo N°017-93-JUS, en la Ley N°31075 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en la Resolución Ministerial N°0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y a las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N°001-2024-MIDAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.-OTORGAR a favor de **Máximo Fortunato Vega Estrada** pensionista del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el subsidio por fallecimiento de su señor padre (Fortunato Vega López) equivalente a S/89.92, conforme al Informe Liquidatorio Nro.468-2021-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/RIAE, y el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre (Herminia Albina Estrada Hidalgo) equivalente a S/179.84, conforme al Informe Liquidatorio Nro.469-2021-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/RIAE, ambos emitidos con fecha 03 de setiembre de 2021, por la Oficina de Administración de Recursos Humanos, en cumplimiento de la Sentencia Nro. 270 contenida en la Resolución Número Nueve del 24 de agosto de 2018, expedida por el Vigésimo Octavo Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, sentencia confirmada mediante Resolución S/N de fecha 30 de octubre de 2020, emitida por la Quinta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente Judicial N°10072-2016-0-1801-JR-LA-28, de acuerdo al siguiente detalle:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN00JGEA y el número de documento.

**a) Cálculo de subsidio por fallecimiento según Informe Legal N°524-2012-SERVIR
(Causante padre Fortunato Vega López)**

Conceptos	Monto S/	Total
REMUNERACIÓN BASICA	S/ 0.05	S/ 44.96
BONIFICACIÓN PERSONAL	S/ 0.02	
REMUNERACIÓN REUNIFICADA	S/ 26.51	
BONIFICACIÓN ESPECIAL	S/ 10.37	
BONIFICACIÓN FAMILIAR	S/ 3.00	
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	S/ 5.01	

SUBSIDIO POR GASTOS DE FALLECIMIENTO	FACTOR DE REMUNERACIÓN TOTAL	REMUNERACIÓN TOTAL	CÁLCULO EN BASE REMUNERACIÓN TOTAL
	2	S/. 44.96	89.92
TOTAL PAGO POR SUBSIDIOS:			S/. 89.92

b) Cálculo de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio según Informe Legal N°524-2012-SERVIR (Causante madre Herminia Albina Estrada Hidalgo)

Conceptos	Monto S/	Total
REMUNERACIÓN BASICA	S/ 0.05	S/ 44.96
BONIFICACIÓN PERSONAL	S/ 0.02	
REMUNERACIÓN REUNIFICADA	S/ 26.51	
BONIFICACIÓN ESPECIAL	S/ 10.37	
BONIFICACIÓN FAMILIAR	S/ 3.00	
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	S/ 5.01	

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO	FACTOR DE REMUNERACIÓN TOTAL	REMUNERACIÓN TOTAL	CÁLCULO EN BASE REMUNERACIÓN TOTAL
	4	S/. 44.96	179.84
TOTAL PAGO POR SUBSIDIOS:			S/. 179.84

Artículo 2.-SEÑALAR que el pago del subsidio por fallecimiento del padre del pensionista **Máximo Fortunato Vega Estrada** (*señor Fortunato Vega López*) ascendente a la suma de S/89.92, se realizó de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Asignación Específica 04.11 – Sepelio y Luto del presupuesto en vigencia a la fecha de afectación del gasto, conforme al Artículo 2° de la Resolución Directoral N°0100-95-AG/OA.OPER del 12 de abril de 1995, por lo que con el descuento efectuado del subsidio otorgado en el Artículo 1 de la presente resolución en cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional en el Expediente Judicial N°10072-2016-0-1801-JR-LA-28, no corresponde realizar abono alguno.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN00JGEA y el número de documento.



Resolución Directoral

N° 0151-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 12 de Abril de 2024

Artículo 3.- DETERMINAR que el pago del subsidio por fallecimiento de la madre del pensionista **Máximo Fortunato Vega Estrada** (*señora Herminia Albina Estrada Hidalgo*) ascendente a la suma de S/179.84, se realizó de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Naturaleza del Gasto 5.4.11.12- Otros Beneficios del Presupuesto Analítico de la cadena funcional: 01-001 04.003.006.1.00267 3.0703, del Pliego 013 – Ministerio de Agricultura, Sector 13 – Agricultura, del Presupuesto del Sector Público para el año 1998, conforme al Artículo 2° de la Resolución Directoral N°0176-98-AG-OA-OPER del 22 de setiembre de 1998, por lo que con el descuento efectuado del subsidio otorgado en el Artículo 1 de la presente resolución, en cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional en el Expediente Judicial N°10072-2016-0-1801-JR-LA-28, no corresponde realizar abono alguno.

Artículo 4.-NOTIFICAR la presente resolución al señor **Máximo Fortunato Vega Estrada**, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin de que como órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los intereses de la entidad actúe conforme a sus atribuciones y ponga en conocimiento del Vigésimo Octavo Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, las acciones realizadas por la entidad, a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI o (www.gob.pe/midagri).

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase

DOCUMENTO DIGITALMENTE FIRMADO

JESSICA PAOLA VILCHEZ VILLANUEVA

Directora General

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

CUT N°: 9640-2021-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN00JGEA y el número de documento.